



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0558-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000243-5201-26-8** que contiene el Informe N° 029-2026-CECM/ALE-UNP del 04.Jun.2026 y el Oficio N° 1598-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 30 recaída en el Expediente Judicial N° 00098-2013-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 1244-2026/UP-OPYPTO-UNP del 07.Jul.2026, el Oficio N° 3432-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 30** del 21.Abr.2026, expedida por el 1° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00098-2013-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos presentada por DEYVI VIERA JUAREZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA con el escrito N° 17055-2026, presentados por la parte demandante en el cual solicita se inicie la ejecución forzada, SE DISPONE:

- ✓ AGRÉGUENSE A LOS AUTOS Y CONOCIMIENTO de la parte demandada para que señale lo que a su derecho corresponda.
- ✓ REQUIERASE POR ULTIMA VEZ la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para que dentro del plazo de 05 días CUMPLA con cancelar a favor del demandante la suma de S/ 4,621.02, soles por el concepto de intereses legales, bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE conforme a ley.";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la*



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0558-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”

Que, de acuerdo con ello, con Informe N° 029-2026-CECM/ALE-UNP del 04.Jun.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con el Oficio N° 1598-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se solicita con carácter de urgente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sirva disponer las acciones administrativas necesarias para efectuar el pago de la suma de S/ 4,621.02 (Cuatro Mil Seiscientos veintiuno con 02/100 soles) por concepto de intereses legales a favor del demandante, en el plazo más breve, remitiendo a su oficina la documentación que acredite dicho cumplimiento, a fin de ponerla en conocimiento al juzgado y evitar el inicio de la ejecución forzada y el eventual embargo de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad;

Que, por su parte, con Informe N° 1244-2026/UP-OPYPTO-UNP del 07.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: DEYVI VIERA JUAREZ			
AÑO 2026		AÑO 2027	
MES	MONTO	MES	MONTO
(...)	(...)	ENERO	770.17
(...)	(...)	FEBRERO	770.17
NOVIEMBRE	770.17	MARZO	770.17
DICIEMBRE	770.17	ABRIL	770.17
SUB TOTAL	1,540.34	SUB TOTAL	3,080.68
TOTAL		4,621.02	

Que, con Oficio N° 3432-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 30 en el Expediente Judicial N° 00098-2013-0-2001-JR-LA-02.;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0558-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 30** del 21.Abr.2026, expedida por el 1° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00098-2013-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos a favor de **DEYVI VIERA JUAREZ**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el **Informe N° 1244-2026/UP-OPYPTO-UNP**, por la suma total de **S/ 4,621.02 (Cuatro mil seiscientos veintiuno con 02/100 soles)**, por concepto de intereses legales, el mismo que se hará efectivo en los Años Fiscales 2026 y 2027, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **DEYVI VIERA JUAREZ**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

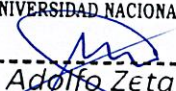
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (DEYVI VIERA JUAREZ), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)